

LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA.

DIARIO LIBERAL DE LA TARDE.

Año V.—Número 1.175.

FUNDADOR: DON MANUEL HENAO Y MUÑOZ.

Miércoles 22 de Enero de 1873.

ADVERTENCIA.

En atención á la solemnidad del día y siguiendo la costumbre establecida por la prensa, mañana no se publicará nuestro diario.

CORTES.

CONGRESO.

Extracto de la sesión celebrada el día 21 de enero.

Presidencia del señor Navarro.

Se abrió á las dos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. CINTRÓN empieza á leer una carta relativa al mal tratamiento que ha recibido un esclavo en Puerto-Rico por su amo. Por que no quere el Sr. CINTRÓN lo que sus amigos han hecho para favorecer la traslación de esclavos de Puerto-Rico á Cuba? Pero el presidente le interrumpe y le indica que la lectura de la carta no se pregunta, y le impide que continúe.

Después de multitud de preguntas y presentación de exposiciones, se procede á la votación nominal de la enmienda á la ley sobre títulos y condecoraciones, que ayer quedó sin efecto por no haber suficiente número de diputados. Se toma en consideración por 64 votos contra 29.

Terminado el despacho ordinario, se entra en la orden del día: «Reforma del reglamento del ejército.» Dada lectura al proyecto de ley, se lee un voto particular por el cual solo se admitirían voluntarios para el ejército con una dotesa sobre su haber. Le firman los Sres. Merelo y Pertierra. Se pone á discusión y toma la palabra en contra el señor Olave.

Se extiende largamente en la necesidad de una base de organización para el ejército, la cual no podrá tomarse con voluntarios, pues como el número será eventual, no podrá consignarse una cantidad fija en los presupuestos con destino á la fuerza armada.

Combate la enmienda, fundado en que no señala cómo han de cubrirse las bajas, si las hubiere, entre los batallones de la reserva, y pasa á examinar la cuestión económica. Dice que España consigna solo un 14 por 100 de su presupuesto á los gastos de guerra, cuando Portugal consigna el 16, es decir, que nuestra nación es de las que menos pagan. Todo esto antes de la guerra franco-prusiana.

Considera el verdadero presupuesto del ejército en la cantidad de 115.000.662 pesetas, y de ella habrá que partir.

Insiste en la necesidad de que España organice su ejército para las eventualidades que pueden sobrevenir.

Asegura que existe un general por cada 200 soldados, un jefe por cada 40 y un oficial por cada ocho.

Confiesa que habrá más voluntarios de los que se necesitan, pero que serán peligrosos á la libertad.

Opina que puede admitirse la enmienda, dejando á los pueblos la libertad de cubrir su propio contingente, y así todos quedarán satisfechos.

El ministro de la Guerra toma la palabra para declarar que el Gobierno tiene presentado un proyecto de ley de reemplazo, aprobado por el Consejo de ministros, cuyo proyecto no se ha tomado en consideración por la comisión ni por los autores de la enmienda, aunque el ministerio más se inclina al parecer de aquella, según se verá en la detenida discusión acerca de este punto.

Cita el art. 1.º del proyecto ministerial, por el que queda abolida la quinta, y trata de sostener que esto es cumplir las promesas del partido radical, por más que el servicio sea obligatorio.

En fin, el señor ministro apoya, aun en contra del señor Olave, las mismas doctrinas que hubiera sostenido un ministro de hace cuarenta años, que serían muy justas si se lesen de otros labios.

Se suspendió el debate para elegir la comisión que ha de ir á palacio en el alumbramiento de la reina.

Y se levantó la sesión por haber concluido el día.

SENADO.

Extracto de la sesión celebrada el día 21 de enero.

Presidencia del señor Figueroa.

Abierta la sesión á las tres y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de los nombramientos de mesas hechos por las secciones, así como de varios proyectos de ley remitidos por el Congreso.

El Sr. UDAETA presentó una exposición de varios vecinos de Cogoludo en favor de la abolición de la esclavitud.

El Senado acordó remitirlos hoy en secciones.

Acto continuo, habiendo manifestado el señor ministro de Gracia y Justicia que se hallaba dispuesto á contestar á la interpelación del Sr. Cala, relativa á la circular publicada uno de estos últimos días, previa la venia del señor presidente, pidió la palabra y dijo:

El Sr. CALA: Señores senadores, no tengo aquí el preámbulo de la circular expedida por el señor ministro de Gracia y Justicia, á que se refiere mi interpelación, si bien conservo alguna idea de él, que en mi concepto será bastante acosa para explicar su espíritu, aunque de todos modos expondré lo que dice el articulado. En él se consideran como delitos de rebelión de carácter militar: primero, los hechos comprendidos en el art. 243 del Código penal, que se cometen por fuerzas armadas y legalmente organizadas; segundo, los que se cometen por paisanos armados y organizados, á las órdenes de jefes militares; tercero, los que se cometen por la iniciativa ó bajo la protección de las fuerzas á que se refiere el número primero; cuarto, los que se cometen en despoblado, etc.

Apenas hay necesidad de pasar del número primero para comprender la gravedad y trascendencia de esa disposición, pues solamente con que la sedición ó rebelión se ejecute por fuerza armada y legalmente organizada, tendrá ya el carácter militar.

Hay que examinar, en primer lugar, si el señor ministro de Gracia y Justicia ha tenido facultad para establecer principios jurídicos de tanta trascendencia, y aun cuando la tuviera menor, por una simple circular, es decir, ver si lo que ha hecho S. S. ha sido meramente reiterar las disposiciones constitucionales en el derecho existente, ó si ha establecido disposiciones completamente nuevas. En el caso primero no habría nada que decir, pero en el segundo, es indudable que S. S. ha invadido las atribuciones del poder legislativo, y esto es lo que ha tenido lugar, según demostrará.

En el día de ayer, contestando el señor ministro de Ultramar á la pregunta que me permití dirigir al Gobierno, vino á indicarme, como para debilitar el efecto de lo que yo consideraba ilegalidad cometida por el señor ministro de Gracia y Justicia, que la circular estaba dictada contra los carlistas; y esto no es tan rigurosamente exacto, pues establece casos generales y expone una doctrina también general. Pero de que la circular se haya expedido contra los carlistas, se desprende de modo alguno que haya derecho para alterar así la ley en el sentido de limitar la libertad, ya que no digamos de desplegar cierta crueldad. Los hombres políticos deben colocarse por encima de las circunstancias cuando se trata de desenvolver la ley y de hacer justicia. No teme el señor ministro de Gracia y Justicia que acaso en breve puedan ser otros los rebeldes, y se les apliquen las mismas disposiciones que ahora se dictan contra los carlistas? Pues entonces todos tendrían derecho á quejarse, menos S. S.

El señor ministro de Ultramar indicaba también que no se establecía en la circular disposición alguna nueva, sino que solo se trataba del desenvolvimiento de los preceptos legales hoy existentes, y yo no tengo más que ver el preámbulo de la circular para dudar de la legalidad de esas disposiciones. En el mismo preámbulo se dice que la ley no ha fijado la calificación del delito de sedición con carácter militar, y no puede darse una confesión más terminante que esta. Venos, pues, claramente que en este punto no hay disposición legal á que atenerse; y si la ley no ha definido cuáles son los delitos de sedición y rebelión que tienen carácter militar, S. S. no ha podido definirlos, pues correspondía hacerlo al poder legislativo. En esto hay una trasgresión de la ley, que es de mucha más importancia si se atiende á que la verdad es que la ley ha definido con bastante claridad cuáles son los delitos de sedición que tienen carácter militar y cuáles no.

Después de la revolución de 1868 se han estado por primera vez en nuestros documentos legislativos la frase de rebelión con carácter militar, y esto se verificó en la ley de unificación de fueros, que tuvo por objeto declarar los casos en que los militares habían de quedar sujetos al fuero común. Dice el párrafo segundo del art. 1.º de la ley que la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios comunes civiles y criminales de los aforrados de guerra y marina de todas clases retirados del servicio, y de los de sus mujeres, hijos y criados aunque estén en el activo; y el párrafo cuarto añade que también de los delitos contra la seguridad interior del Estado y del orden público, cuando la rebelión y sedición no tengan carácter militar.

Para mí no puede haber duda alguna respecto á cuando la sedición y rebelión tienen carácter militar. Solo se pue-

de considerar la sedición y rebelión con ese carácter, cuando la lleven á cabo fuerzas armadas organizadas militarmente, como las del ejército permanente, Guardia civil, y después de esto, cuando más, la fuerza ciudadana.

Si alguna duda pudiera quedar sobre esto, no hay más que leer el preámbulo de la ley de unificación de fueros, para resolverla en el sentido que yo estoy indicando, pues el párrafo relativo á la jurisdicción militar lo explica con toda la claridad que pudiera desearse, consignando desde luego que solamente se reserven al conocimiento de los tribunales militares los delitos cometidos por los militares en activo servicio.

En esa misma ley de unificación de fueros hay un título tercero en el que se expresan todos los casos que se reservan al fuero militar, sin que haya en él absolutamente nada que se refiera á los paisanos, ni á los principios establecidos por el señor ministro de Gracia y Justicia en su circular; antes bien, se consigna en él una doctrina que va por un camino contrario al entendido por S. S. El pensamiento legal es tan radical en el sentido de la unificación de fueros, que deben ser sometidos al fuero ordinario hasta los militares en activo servicio que no cometen el delito formando cuerpo: de modo que si un militar se subleva aisladamente y así se reúne con paisanos, no puede ser juzgado más que por los tribunales ordinarios. Esto es lo que se desprende de esa ley, y no lo que consigna el señor ministro de Gracia y Justicia en su circular.

Hay además otras disposiciones legales que si bien no establecen nada nuevo, vienen á confirmar este mismo pensamiento. Una de ellas es la ley de orden público; y al hablar de ella debo decir en primer término que todo cuanto indigne respecto á esta ley no significa que yo acepte el que se puede aplicar en situaciones normales, sino que la examino porque en el preámbulo de la circular que estoy examinando, se trata del espíritu, ya que no de la letra, de la ley de orden público, que solo puede tener aplicación en casos excepcionales, y esto debe ser examinado previamente por las Cortes, sin lo cual no puede ser aplicada ni en su letra ni en su espíritu.

En el art. 27 de esta ley se dice que los consejos de guerra ordinarios fallarán las causas en que, siendo la rebelión de carácter militar, aparecen reos de estos delitos ó sus auxilios, militares de mar y tierra en activo servicio, cualquiera que sea su situación y categoría, y agregará las causas á que se refiere el párrafo anterior se considerarán del carácter militar cuando los rebeldes ó sediciosos estén mandados por jefes militares, y cuando el movimiento se inicie ó sostenga por fuerzas armadas del ejército ó de la milicia popular.

De manera que en la misma ley de orden público se define y declara lo que significa el delito de sedición de carácter militar, mientras que el señor ministro de Gracia y Justicia dice en el preámbulo de su circular que no existe absolutamente declaración ninguna en la letra de la ley. El Senado ha oído que la ley de orden público dice que se considerará de carácter militar la rebelión ó sedición cuando los rebeldes ó sediciosos estén mandados por jefes militares, y cuando el movimiento se inicie ó sostenga por fuerza armada del ejército ó de la milicia popular. De suerte que cuando se habla de sedición de carácter militar, no hay derecho para abriganla duda alguna, porque en la misma ley hecha para una situación excepcional se dice que no puede tener carácter militar el movimiento sedicioso, á no ser que esté mandado por jefes militares, y además (la conjuntiva) que sea iniciado ó sostenido por fuerza del ejército activo ó de la milicia popular. Como ha podido, pues, dudar S. S. en este punto, cuando la misma ley de orden público lo explica clara y terminantemente? Todo lo más que podía haber hecho, cometiendo una extralimitación, era considerar que en circunstancias normales esta disposición de la ley de orden público podrá aplicarse. Pero es esto lo que ha hecho S. S. Véase el núm. 1.º

«Los hechos comprendidos en el art. 243 del Código penal, que se cometen por fuerzas armadas y legalmente organizadas.»

De manera que con que se organice de cualquier modo una fuerza armada, ya el delito de sedición tiene carácter militar, contra lo dispuesto terminantemente por la ley.

Dice además: «Segundo: Los que se cometen por paisanos armados y organizados á las órdenes de jefes militares.» La redacción de este número demuestra que el señor ministro ha leído el artículo antes indicado; casi están copiadas sus palabras, y me extraña mucho que todavía diga que nuestras leyes no han establecido terminantemente cuáles son los delitos que tienen el carácter militar.

Tercero: Los que se cometen por la iniciativa ó bajo la protección de las fuerzas á que se refiere el núm. 1.º

Cuarto: Los que se cometen en despoblado por paisanos en número mayor de doce individuos, que obedezcan á sus jefes de la manera que ya he dicho, y aunque no sean en número de doce, como tengan cierta organización que no sé yo como se va á ver desde lejos, todavía considero

su señoría que el delito tiene carácter militar, yendo en esto más allá que la misma ley de orden público, porque esa ley, suspendidas las garantías constitucionales, hallándose un país ó comarca en estado de guerra, no concepción el delito como militar, ya tomen parte en él doce ó más de doce. Sin embargo, S. S. en épocas normales pasa más allá, y dice que lo concebido como tal delito militar aunque no lleguen á doce los que intervengan.

Ahora bien; ¿no es esto legislar contra el derecho constituido, y principalmente contra los principios de libertad? Resumiendo, creo que si, como dice el señor ministro de Gracia y Justicia, en el preámbulo de su circular, la ley no ha explicado lo que quiere decir carácter militar, su señoría no ha podido hacerlo por lo mismo que la ley no lo había hecho, sino recurrir al poder legislativo para que hiciera esa declaración en los términos que S. S. creyera convenientes. Yo á mí me dá pena que la ley no solo lo ha significado, sino que lo ha explicado terminantemente en tres ó cuatro ocasiones en el sentido de que carácter militar tendrá una rebelión cuando se lleve á cabo por fuerzas del ejército activo, ó de la milicia popular organizada. Por último, sino hubiera absolutamente ninguna disposición legislativa, todavía obrando liberalmente, no es permitido hacer una interpretación en esos términos; la naturaleza del delito es tal que no se concibe que pueda sobrevenir y quedar sometidos sus autores á los tribunales ordinarios; por el contrario, viene á establecerse la jurisdicción absoluta, general en todos los casos, de los consejos de guerra.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Es verdaderamente singular lo que por desgracia me ha pasado ya y me va á pasar hoy con el señor senador Cala. Ya en otra ocasión S. S. tuvo por conveniente combatir doctrinas que de palabra y por escrito había yo tenido el honor de exponer, y al combatir las empleó un criterio que de todo tenia, menos de liberal. Entonces el Sr. Cala unió los esfuerzos de su vigorosa palabra á los que otros hacían como representantes de las fracciones conservadoras que tienen asiento en esta alta Cámara, y al hacer eso S. S. no miraba de acuerdo con otros ilustres representantes del partido á que S. S. dignamente pertenece, que habían expresado su opinión por manifestaciones solemnes hechas en otro lugar. Existe casualidad, es la que acompaña ó precede al uso que de la palabra hace el Sr. Cala en el Senado, á lo menos cuando se trata de cosas que á mi departamento se refieren. Hace dos ó tres días que un correccionario político de S. S. en otra parte también manifestó su juicio sobre ese documento tan censurado por el Sr. Cala, en sentido diametralmente contrario; casi me avergüenzo de decirlo aquí: lo calificó de una manera inmerecida, lo calificó de magnífico. No comprendo, pues, cuál es el criterio que se inspira el Sr. Cala al exponer en el Senado sus doctrinas políticas; sin entrar en el fondo del asunto, veo que hay una contradicción manifiesta entre el criterio de su señoría y el de otros ilustres individuos del partido republicano.

Pero al fin no dejo de tener en cuenta lo que hace un momento no indicaba el Sr. Cala. Hoy por hoy, y mañana por hoy, se dice vulgarmente: esa circular podrá ser redactada contra los carlistas, pero mañana podrá aplicarse á los individuos de otros partidos políticos que se declaran en rebelión. Tranquilícese S. S.; esa circular no ha de aplicarse más que á aquellos que á la sombra de una bandera política se vayan á los montes á organizar el vandalismo, cometan todo género de delitos contra las personas y contra la propiedad, y que el par que proclamen principios políticos, descendiendo á una línea férrea para detener un tren y robar á los viajeros, aun á costa de hacerles correr peligro inminente de muerte. Por consiguiente, esa circular no ha de ser aplicable á ninguno de los que nos encontramos en este recinto, ni á ningún hombre honrado, cualquiera que sea el partido en que milita.

Entrando ya en el fondo del asunto, que en verdad es muy grave y trascendental, se apresaba el Sr. Cala á lanzar armada de todas armas, dispuesto á vencer ó morir, y á fin no me aterrorizaban verdaderamente sus primeras frases.

Decía: el ministro de Gracia y Justicia, no solamente se ha extralimitado al dar esa circular, metiéndose á interpretar la ley, tratando de erigir su opinión en derecho, constituido, sino que ha establecido un derecho nuevo, derogando un derecho anterior de una manera arbitraria é ilegítima, porque el ministro de Gracia y Justicia no podía establecer derecho usurpando lo que al poder legislativo está reservado.

«Que cargos más terribles pueden dirigirse contra un individuo del poder ejecutivo! Nada menos que la usurpación de las facultades que corresponden á esta alta Cámara y al otro Cuerpo Colegiado!» Ante esa manifestación

ción terrorífica del Sr. Cala, tenía en mi ánimo un antídoto: la tranquilidad de mi conciencia, la completa seguridad de que no había cometido esos delitos que se me atribuyen.

El Gobierno decía en esa circular: «Nuestro derecho vigente habla del delito de rebelión con carácter militar como base de la competencia entre los tribunales comunes y los militares; nuestro derecho común no define esos delitos; por tanto, la jurisdicción tiene que suplir ese silencio de la ley, la ausencia de explicación textual por parte de la ley; tal es la misión de la jurisprudencia.»

En este supuesto, el Gobierno, y en su representación el ministro fiscal, al pedir á los tribunales lo que consideren justo sobre el asunto, tienen que dar necesariamente un sentido á ese precepto legal, cualquiera que sea; entonces es cuando el Gobierno, usando de sus legítimas atribuciones, dice á sus representantes: «dada á esta jurisprudencia legal este sentido, que es el que corresponde, el que está en armonía con el espíritu de la ley.»

Puede bien, para que esto pudiera considerarse como un acto de usurpación de las atribuciones del poder legislativo, yo habría de reconocer el Sr. Cala que usaba también esas funciones del poder legislativo el ministro fiscal en todas las peticiones que presentase ante los tribunales para aplicación y observancia de la ley, porque en todas ellas habrá siempre algo de interpretación legal. Y si el ministerio fiscal no usurpa las atribuciones del poder legislativo cuando interpreta el derecho positivo para pedir su aplicación ante los tribunales, no puede decirse que comete esa usurpación el Gobierno, que al fin y al cabo puede hacer lo mismo que sus representantes cerca de los tribunales.

No ha podido menos de reconocer el Sr. Cala que el decreto-ley de diciembre de 1868, estableciendo la unidad de fueros, excluía del conocimiento de la jurisdicción ordinaria los delitos de rebelión con carácter militar. Sabido es que *incluso unus exclusus alterius*; la inclusión de lo uno es la exclusión de todo lo demás; y al decir ese decreto-ley que la jurisdicción ordinaria será la única competente para entender de todos los delitos de rebelión sin carácter militar, partía del supuesto de que no era competente para entender en los delitos de rebelión que tuviesen ese carácter; esto mismo dicen las máximas eternas de la razón.

Pero añade el Sr. Cala: «pues precisamente en eso está la invasión de atribuciones cometida por el señor ministro de Gracia y Justicia; porque éste ha venido á decir lo que debía entenderse por delito de rebelión con carácter militar, ha venido á declarar que era de la competencia de los tribunales de Guerra un delito de rebelión que no tuviese carácter militar. S. S. no hacía su argumentación en esta forma, pero en otra sería de todo punto ininteligible.»

«Cuando señores, en que ocasión, en que parte de ese documento ha declarado el ministro de Gracia y Justicia de la competencia de los tribunales de Guerra el delito de rebelión que no tuviese carácter militar? En qué parte de ese documento está consignada semejante afirmación de que corresponde el conocimiento del delito de rebelión á estos ó á los otros tribunales, según sean de carácter militar ó no? Sin duda alguna, á eso tiene la circular; pero el Gobierno se ha abstenido de hacer declaraciones de competencia; el Gobierno se ha limitado á definir el delito de rebelión de carácter militar, inspirándose en el espíritu del derecho establecido.»

Continúa el Sr. Cala diciendo: «una prueba de que el decreto-ley de 1868 no entiende por delito de rebelión de carácter militar más que la que promovieren los militares en activo servicio, está en su preámbulo, y nos lea un trozo que probaba precisamente lo contrario. Las mismas palabras leídas por el Sr. Cala quieren decir, si no entiendo mal, que la jurisdicción militar será competente para conocer de delitos militares, cualesquiera que sean los que los cometen, y de delitos comunes que cometen los individuos del ejército ó armada en activo servicio.»

El Sr. Cala en seguida se ha puesto en contradicción con los hechos al suponer que el Gobierno se apoyaba en la ley de orden público como derecho establecido para definir la rebelión de carácter militar, cuando precisamente en la circular se dice todo lo contrario; se invoca aquella como fuente de doctrina, no como fuente de derecho; el Gobierno citaba la ley de orden público, como toda hubiera citado cualquiera otra autoridad científica, mientras que el Sr. Cala suponía que el Gobierno había citado la ley de orden público como derecho establecido, porque de otro modo el argumento de S. S. no se concibe.

Decía también S. S. que en la ley de orden público no se define ese delito como lo define el Gobierno en la circular de que me ocupo, y leía el art. 27; pero tenía buen cuidado de no leer el art. 28.

Rues bien, la circular dice precisamente que constituyen el delito de rebelión con carácter militar los hechos comprendidos ó que puedan comprenderse en alguno de los casos del art. 243 del Código penal, que define el delito de rebelión; no el de sedición como decía el Sr. Cala, cuando

desembarazar el camino é imponer respeto á aquellas tribus salvajes, que andaban en compañía de las fieras y los monjes en impenetrables bosques.

Mayor fruto que la militar produjo la expedición de los frailes, que congregando á los indios en torno á una cruz de caña, les dirigían palabras de amor y paz, é inermes y solos á vivar entre ellos se quedaban.

Hé aquí los principales resultados de su ferviente celo:

III.

MORONG.

Este es el primer pueblo que fundaron los misioneros extremos, después de haber recorrido los montes y playas al E. de la laguna de Bay. Está situado á 14° 30' de latitud, en una llanura sobre la costa N. de una ensenada de la misma laguna, formada al E. por la punta de Jalajala, y por la de Bujangin al O. En 1612 se quemó la iglesia, perdiéndose hasta los libros canónicos. En 1619 sufrió una epidemia, que redujo sus tributados ó familias de 500 á 80. Hoy cuenta 7.831 almas, según el citado P. Huerta (1), y es cabeza de un gobierno o

(1) Estado de la provincia de San Gregorio en

«pacio de ocho ó nueve meses, en los cuales apenas se pasara un solo día sin llover lo que se llama á torrentes (1).»

Majayay es en la actualidad uno de los pueblos más ricos y laboriosos de la provincia de la Laguna; su vecindario, 9.084 almas, según el citado P. Huerta.

Con el exceso de su población se ha fundado en 1848 la Luisiana, que tiene 3.087.

NAGCARLAN.

Juntas con las rancherías de Majayay hicieron resistencia á Juan de Salcedo las que en este sitio habitaban; pero llegaron en 1578 los PP. Plasencia y Oropesa, y al punto empezó á florecer un pueblo, una cristianidad, como en aquellos sencillos tiempos se decía.

Tiene el pueblo varias singularidades dignas de mención. En sus tierras se sembró el primer trigo que han criado las islas Filipinas, por el P. Fr. Tomás de Miranda, en 1583; y en una calzada que desde el pueblo conduce al de San Pablo, en la provincia de Batangas, como á mitad del camino, resucian extremada y me-

(1) Estado de la provincia de San Gregorio.

fué su última erupción tan horrorosa, que sus vestigios se conservan todavía hacia el pueblo de Saryaya. Hé aquí la pintoresca descripción que él háce del actual cronista franciscano:—

«El cráter tendrá como una legua de bojeo, más elevado hacia el N. y el interior presenta á la simple vista la forma de un cascador de huevo. Dicho concavo parece tener de profundidad como la mitad del monte. En la subida se experimentan diversas temperaturas, hallándose á cada pasos rios más ó menos caudalosos, sitios pantanosos plagados de sanguijuelas, muchas y diversas clases de flores, yerbas aromáticas, enredaderas, arbustos caducos y corpulentos árboles, y todo él con una vegetación asombrosa; pero según va elevándose, disminuye la altura de los árboles y sus maderas no son de buena calidad. De dicho monte se desprenden seguramente sobre 60 rios, algunos de ellos muy caudalosos y de rápida corriente, desbordándose con frecuencia y arrastrando enormes piedras, y robustos troncos, que inutilizan los puentes, causando muchos daños en los pueblos que le circundan, siendo el motivo de tales desbordamientos que la temporada de aguas dura por espacio de tres meses.»

(1) Pero como ámbos usaron distinto pie para la medición, tal vez consista en eso la diferencia.
(2) De todos modos es el monte más alto de Filipinas.
(3) Diaz Arenas, Memorias históricas y estadísticas.

comandancia militar, establecido modernamente para reprimir á los facinerosos (*ulisanes*), que abundan mucho en aquella comarca. De ella, como de toda la hermosa provincia de la Laguna, de sus curiosidades naturales, de su riqueza, agricultura, etc., etc., hay exactas y pintorescas descripciones en un libro publicado en París por un antiguo cultivador de la hacienda de Jalajala, premiado por la Sociedad económica de Manila (1).

Majayay es en la actualidad uno de los pueblos más ricos y laboriosos de la provincia de la Laguna; su vecindario, 9.084 almas, según el citado P. Huerta.

Con unas rancherías que habían opuesto tenaz resistencia á Juan de Salcedo, en 1571, los PP. Plasencia y Oropesa organizaron un pueblo en 1578 á la orilla del río May-it, del donde se trasladó por haberse quemado en 1602, al sitio que hoy ocupa, en la falda N. NE. del monte Banaja. Bajo la advocación de San Gregorio Magno fundaron iglesia, como en aquellos tiempos se hacía, de caña y nipa, don-

1865.—Nos atenemos á la estadística religiosa, porque suele ser más exacta que la civil. Recientemente se ha hecho otra por el Gobierno superior, cuyos resultados no son públicos todavía.

(1) *Avantures d'un gentil homme breton aux Philippines*, par M. Paul de la Girouardière, Paris, 1855, en 4.º mayor.—Es obra más seria é importante que se titula y la patria del autor hacían esperar.

Los autores están comprendidos en alguna de las circunstancias que determinan y dan carácter al delito...

SECCION POLITICA

SEMEJANZAS

Pocos países pueden encontrarse en un estado tan precario y tan revuelto como España...

Todo parece que arrastraba a la nación hacia el abismo: la guerra interior, la de los Países-Bajos...

La indiferencia hacia las cosas de España que se advierte en los consejeros de nuestro monarca...

Felipe V el Animoso, haciendo alarde de español, contrariando en ocasiones ciertas tendencias francesas...

Ayer ha empezado en el Congreso la discusión del proyecto de ley de reemplazos y abolición de las quintas...

En vano trataremos de dar una idea de lo embrollada que se halla esta cuestión...

En aquellos tiempos, 1708, la situación de Cataluña era tan calamitosa...

204

de el tañido de la campana convocaba a los indios, verdaderas ovejas, al reclamo de sus pastores...

los quintos y ordenando el someten en provecho propio. Ahí está Navarra, cuyas facciones recorren del Ebro al Bidasoa...

Ahora los partidos condenan ciertas influencias extranjeras, que por reservadas que sean, tienen su existencia moral en las gentes que encuentran en ellas la realidad de las cosas...

Entonces Felipe V declaraba a la nación sus propósitos, y protestó más de una vez contra ciertas tendencias de Luis XIV...

Entonces, apenas las tropas imperiales dejaban la corte que invadieron por la fuerza de las armas, el pueblo de Madrid aclamaba con loco entusiasmo al rey Felipe...

El reinado de Felipe, si bien fué contrariado por españoles y extranjeros en largas y costosas guerras, alcanzó cuarenta y siete años de existencia...

El reinado de D. Amadeo, tan contrariado desde los momentos en que la voluntad de la mayoría de las Constituyentes le trajo a pisar las playas españolas...

Felipe tuvo muchos enemigos que combatir; Amadeo tiene en frente de su persona carlistas, alfonsinos y federales...

La indiferencia hacia las cosas de España que se advierte en los consejeros de nuestro monarca, le van enagajando las voluntades de los españoles...

Felipe V el Animoso, haciendo alarde de español, contrariando en ocasiones ciertas tendencias francesas...

Ayer ha empezado en el Congreso la discusión del proyecto de ley de reemplazos y abolición de las quintas...

En vano trataremos de dar una idea de lo embrollada que se halla esta cuestión...

En aquellos tiempos, 1708, la situación de Cataluña era tan calamitosa...

En aquellos tiempos, 1708, la situación de Cataluña era tan calamitosa...

205

esta y Pila algo menos. Baján a la laguna quince ríos (1). Hé aquí el itinerario que siguió el citado autor...

como de la del Sr. Becerra, que es la aceptada por la mayoría de la comisión. El Gobierno, aunque no del todo conforme, ha aceptado este voto particular...

Como el Sr. Becerra es ministro también, resulta que después de derrotar al Gobierno, se ha derrotado a sí propio.

Y por último, según todas las probabilidades, la Cámara derrotará a la comisión, y al señor Becerra como presidente de ella...

Ayer tarde a las tres se reunieron los diputados y senadores de nuestro partido en casa del Sr. Ulloa...

Nosotros, que en todas ocasiones hemos emitido con sinceridad nuestro humilde juicio en las cuestiones que afectaban los intereses generales de la nación...

Trátase, repetimos, de averiguar si en los momentos actuales sería conveniente y eficaz el que nuestro partido, por conducto de sus representantes en las Cortes...

La primera objeción que podemos presentar contra ese ineficaz, aunque generoso propósito, es la situación misma de esas Cortes...

¿Qué resultado, pues, tendría la presencia de nuestros amigos en el santuario de las leyes? Ninguno en beneficio de la integridad nacional...

Y no es solo este resultado el que obtendrían nuestros amigos; su presencia en el momento de la discusión y votación de las reformas de Ultramar...

Mediten mucho nuestros amigos sobre el paso que piensan dar, y se convencerán de lo impoedente, inoportuno é ineficaz de su buen deseo.

Por nuestra parte, repetimos, nos conformamos sin reserva alguna con lo que acuerde la junta directiva...

El mal estado en que se encuentran todos los servicios públicos y los perjuicios que de ello se irrogan...

La dirección de Estancadas estará muy satisfecha de la manera con que se sirve al público, especialmente en la elaboración y venta de tabacos...

208

drosamente las pisadas de los caballos, señal indudable de hallarse el terreno hueco. Está situado en la falda NNO. del monte de San Cristóbal...

deber de conciencia, formulando clara y lealmente nuestra opinión. Lástima que El Universal no haya precisado los hechos que hemos inventado...

Imposibilitados de seguir en sus gratuitas aseveraciones a nuestro colega, solo nos limitaremos a indicarle, que no es autoridad para reconvenir de personal a nuestro partido...

Como diariamente nos ocupamos de los actos del partido radical, no interrumpiremos a El Universal en la grata tarea de incensarle...

Por lo demás, también nosotros, como nuestro colega, apelamos al tiempo para la demostración de nuestras afirmaciones.

Decíase anoche en algunos círculos políticos, que a consecuencia de gravísimos partes recibidos de Puerto-Rico por el ministerio...

Y con efecto, debe tener visos de verdad esta versión, pues a nosotros nos consta que la actitud en que se van colocando los españoles...

El ministerio radical está condenado a morir aún más deshonrosamente que el último de González Brabo.

El mal estado en que se encuentran todos los servicios públicos y los perjuicios que de ello se irrogan...

La dirección de Estancadas estará muy satisfecha de la manera con que se sirve al público...

Con justo título preguntáramos hoy cuál ha sido el resultado del expediente promovido en la dirección general de Establecimientos penales...

Cuando lo fundaron en 1578 nuestros compatriotas, quedó por falta de misioneros que sostuviesen el culto...

Fundado también en el mismo año, en una eminencia que domina la gran laguna y todo el Pasig hasta Manila...

Antipolo. Cuando lo fundaron en 1578 nuestros compatriotas, quedó por falta de misioneros...

201

nño llamado Miguel, natural de Nueva Granada, cuya familia había acompañado a Legaspi...

a su fin, y que lo ha tenido muy poco agradable para ese empleado, que habiendo presentado por delicadeza su dimisión...

Nosotros haríamos interminable esta relación, si recorriendo los ministerios trajéramos a cuenta el estado de servicios importantes paralizados...

Antojósele al Sr. Cala examinar ayer en el Senado las circulares expedidas por el ministerio de Gracia y Justicia...

Es de advertir que a la cabeza de los senadores que han visto con gusto se encuentra el ya famoso Rojo Arias...

Los Sres. Topete y Ríos Rosas fueron llamados ayer a la real cámara y conferenciaron largamente con S. M.

Tan pronto como llegó al Congreso la noticia de haber estado en Palacio los Sres. Topete y Ríos Rosas...

La Política, con ese estilo que le es peculiar, y con esa lógica sui generis...

Severo sería el colega con aquellos diarios, y bien merecía que le contestasen, porque de ese modo se pondrían en claro ciertas veladas retenciones...

La experiencia nos demuestra que esto ha existido y que puede existir...

Decíase ayer en los círculos políticos que el Sr. Topete había manifestado que si hubiera de optar entre la dinastía y las Antillas...

Ni por un solo momento dudamos en tener por falsas estas palabras...

Nuestra opinión ha venido a confirmarse con...

Severo sería el colega con aquellos diarios, y bien merecía que le contestasen...

201

nño llamado Miguel, natural de Nueva Granada, cuya familia había acompañado a Legaspi...

Diario mercantil y guía de Madrid.

MERCADOS NACIONALES

MES DE ENERO.

Alcance 17.—Trigos de 45 a 48 y de 40 a 46 rs. fanega...

Sevilla, 15.—Trigo de 41 a 43 reales fanega; cebada...

SEÑALAMIENTOS.

Dirección general de la Deuda pública. Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el 21 de Enero...

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llegó en Huelva, Jaén, Salamanca y Segovia.

SANTO DE MANANA

SAN ILDEFONSO, arzobispo de Toledo.

OFICINAS.

Instituto industrial, calle de Atocha, 14, piso bajo. Junta consultiva de Sanidad, calle Mayor, 115...

ASOCIACIONES.

Asociación de Beneficencia domiliaria, calle de Santa Catalina de los Duros, 4. Asociación de Ayudantes de Obras públicas...

BIBLIOTECAS.

Biblioteca de la Academia Española, Valverde, 26. Biblioteca de la Academia de la Historia, calle de León...

ATENEOS.

Ateneo científico, artístico y literario, calle de la Montera, 22. Ateneo militar, plaza de Santa Catalina de los Dominicos...

LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA.

DIARIO LIBERAL DE LA TARDE FUNDADO EN 14 DE MARZO DE 1869 POR DON MANUEL HENAO Y MUÑOZ.

CIRCULACION.

España.—Francia.—Bélgica.—Inglaterra.—Italia. Portugal.—Antillas.—Filipinas.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.—Un mes, 250 pesetas. Provincias, tres meses, 800 pesetas.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Administración, Barco, 9, principal, por medio de carta al director...

Se suscribe también en las principales librerías; y en provincias, en casa de los corresponsales.—Habana, Sres. Molinas-hermanos, Rayo, 46.—Puerto-Rico, D. Manuel Nolla.—Londres, Sres. Davies y compañía, 1, Finch Lane, Cornhill...

LOS BORBONES ANTE LA REVOLUCION.

Por DON MANUEL HENAO Y MUÑOZ. AGUADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE CIENCUA Y DE MADRID. SEGUNDA EDICION.

LA CASA DE MATIAS LOPEZ

CUENTA 25 AÑOS DE EXISTENCIA. Los artículos que en ella se confeccionan son los siguientes: CHOCOLATES, CAFES, TES Y SOPAS.

EL LIBRO DEL PUEBLO

Por DON MANUEL HENAO Y MUÑOZ. AGUADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE CIENCUA Y DE MADRID. TERCERA EDICION.

GRAN FOTOGRAFIA DE JULIA

Madrid, calle del Príncipe, 71, contiguo al teatro. 50 faubourg Saint-Denis, con fábrica especial de aparatos y útiles para fotógrafos.

EL CODIGO PENAL DE 1870

CONCORDADA Y COMENTADA POR D. ALEJANDRO GONZALEZ Y GONZALEZ DE LA SERENA. Se ha publicado el primer tomo de esta interesante obra...

VENTA DE UNA FINCA

AVOLUNTAD de sus dueños se vende una posesion de utilidad y recreo, situada en la provincia de Albacete sobre la linea del ferrocarril que conduce a Murcia y Cartagena...